

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA</p>
--	--

**AUTO N° 477**

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA

Cartago, Valle del Cauca, diez (10) de mayo de dos mil

veintiuno (2021)

*Proceso: Ejecutivo por alimentos*  
*Demandante: VERONICA VELEZ RAMIREZ*  
*Demandado: GUSTAVO ADOLFO RAMIREZ RAMIREZ*  
*NNA: J.R.V.*  
*Radicado: 76-147-31-84-001- 2021-00101-00*

**I.- ASUNTO:**

Decidir sobre procedencia o no de la admisión del proceso de la referencia una vez presentado escrito de subsanación, previa las siguientes,

**II.- CONSIDERACIONES:**

Una vez subsanada la demanda y teniendo en cuenta que reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso artículos 6 y 8 Decreto 806 de 2020, y con ella se allegaron los anexos y documentos correspondientes, siendo este Despacho competente para conocer del asunto, se le dará el trámite correspondiente al presente proceso Ejecutivo por Alimentos.

A través de apoderado judicial, la señora VERONICA VELEZ RAMIREZ presenta demanda ejecutiva por alimentos, a fin de obtener el pago de las cuotas alimentarias insolutas adeudadas por el señor GUSTAVO ADOLFO RAMIREZ RAMIREZ, en favor de su menor hijo J.R.V., cuota fijada provisionalmente mediante Resolución N°015 de fecha 20 de abril de 2017, de la Comisaria de Familia de Cartago, en la cual el señor GUSTAVO ADOLFO RAMIREZ RAMIREZ, en calidad de progenitor, está obligado a aportar como cuota alimentaria a favor de su hijo, por la suma de ciento cuarenta y siete mil quinientos cuarenta y tres pesos (\$147.543,00), mensuales, equivalentes al 20% del salario mínimo legal mensual vigente, cancelados a la madre del niño los primeros cinco días de cada mes, siendo exigible a partir del mes de mayo de 2017; así mismo aportaría vestuario completo en los meses de junio y diciembre. Dicha cuota se incrementaría conforme al incremento que estipule el gobierno nacional para el salario mínimo mensual. Igualmente aportaría el 50 % de los gastos de salud y educación.

Revisada la demanda, encuentra que la diligencia adelantada ante la Comisaría de Familia de Cartago (V), de fecha 20 de abril de 2017, aportada como recaudo de la acción, presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, pues de ella se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma de dinero, por lo tanto el mandamiento de pago es viable, teniendo en cuenta que los intereses que causa el no pago de las cuotas alimentarias es el interés legal equivalente al 0,5% mensual conforme al artículo 1617 del Código Civil.

Corolario a lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago Valle,

**RESUELVE:**

**1º) LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, en contra de la persona y bienes del señor **GUSTAVO ADOLFO RAMIREZ RAMIREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.112.759.001 expedida en Cartago (V), para que en un plazo de cinco (5) días siguientes a la notificación que de este auto se le haga, pague a la señora VERONICA VELEZ RAMIREZ, en representación del niño J.R.V., las siguientes sumas de dinero:

**A-Por las cuotas alimentarias dejadas de cancelar correspondiente AL AÑO 2017:**

MES ADEUDADO	VALOR CUOTA ALIMENTARIA	VALOR CANCELADO	VALOR ADEUDADO
JULIO	\$147.543,00	-0-	\$147.543,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$147.543,00</b>		<b>\$147.543,00</b>

**B-Por las cuotas alimentarias dejadas de cancelar correspondiente AL AÑO 2018:**

MES ADEUDADO	VALOR CUOTA ALIMENTARIA	VALOR CANCELADO	VALOR ADEUDADO
ENERO	\$156.248,00	\$156.248,00	-0-
FEBRERO	\$156.248,00	-0-	\$156.248,00
MARZO	\$156.248,00	\$52.950,00	\$103.298,00
ABRIL	\$156.248,00	\$105.896,00	\$50.352,00
MAYO	\$156.248,00	-0-	\$156.248,00
JUNIO	\$156.248,00	\$156.248,00	-0-
JULIO	\$156.248,00	-0-	\$156.248,00
AGOSTO	\$156.248,00	\$156.248,00	-0-
SEPTIEMBRE	\$156.248,00	-0-	\$156.248,00
OCTUBRE	\$156.248,00	-0-	\$156.248,00
NOVIEMBRE	\$156.248,00	-0-	\$156.248,00
DICIEMBRE	\$156.248,00	\$156.248,00	-0-
<b>TOTAL</b>	<b>\$1.874.976,00</b>	<b>\$ 783.838,00</b>	<b>\$ 1.091.138,00</b>

**C-Por las cuotas alimentarias dejadas de cancelar correspondiente AL AÑO 2019:**

MES ADEUDADO	VALOR CUOTA ALIMENTARIA	VALOR CANCELADO	VALOR ADEUDADO
ENERO	\$165.623,00	-0-	\$165.623,00
FEBRERO	\$165.623,00	-0-	\$165.623,00
MARZO	\$165.623,00	\$72.823,00	\$92.800,00
ABRIL	\$165.623,00	\$101.443,00	\$64.180,00
MAYO	\$165.623,00	\$165.623,00	-0-
JUNIO	\$165.623,00	\$165.623,00	-0-
JULIO	\$165.623,00	\$165.623,00	-0-
AGOSTO	\$165.623,00	-0-	\$165.623,00
SEPTIEMBRE	\$165.623,00	-0-	\$165.623,00
OCTUBRE	\$165.623,00	-0-	\$165.623,00

NOVIEMBRE	\$165.623,00	-0-	\$165.623,00
DICIEMBRE	\$165.623,00	\$165.623,00	-0-
<b>TOTAL</b>	<b>\$1.987.476,00</b>	<b>\$ 836.758,00</b>	<b>\$ 1.150.718,00</b>

**D-Por las cuotas alimentarias dejadas de cancelar correspondiente AL AÑO 2020:**

MES ADEUDADO	VALOR CUOTA ALIMENTARIA	VALOR CANCELADO	VALOR ADEUDADO
ENERO	\$175.560,00	-0-	\$175.560,00
FEBRERO	\$175.560,00	-0-	\$175.560,00
MARZO	\$175.560,00	-0-	\$175.560,00
ABRIL	\$175.560,00	-0-	\$175.560,00
MAYO	\$175.560,00	-0-	\$175.560,00
JUNIO	\$175.560,00	\$100.780,00	\$74.780,00
JULIO	\$175.560,00	-0-	\$175.560,00
AGOSTO	\$175.560,00	-0-	\$175.560,00
SEPTIEMBRE	\$175.560,00	-0-	\$175.560,00
OCTUBRE	\$175.560,00	-0-	\$175.560,00
NOVIEMBRE	\$175.560,00	-0-	\$175.560,00
DICIEMBRE	\$175.560,00	\$175.560,00	-0-
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 2.106.720,00</b>	<b>\$ 276.340,00</b>	<b>\$ 1.830.380,00</b>

**E-Por las cuotas alimentarias dejadas de cancelar correspondiente AL AÑO 2021:**

MES ADEUDADO	VALOR CUOTA ALIMENTARIA	VALOR CANCELADO	VALOR ADEUDADO
ENERO	\$181.705,00	-0-	\$181.705,00
FEBRERO	\$181.705,00	-0-	\$181.705,00
MARZO	\$181.705,00	-0-	\$181.705,00
ABRIL	\$181.705,00	-0-	\$181.705,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 708.385,00</b>		<b>\$ 708.385,00</b>

**E-TOTAL ADEUDADO**

MES ADEUDADO	VALOR CUOTA ALIMENTARIA
2017	\$147.543,00
2018	\$ 1.091.138,00
2019	\$ 1.150.718,00
2020	\$ 1.830.380,00
2021	\$ 708.385,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$4.928.164,00</b>

**2º) LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por los intereses mensuales a la tasa del 0.5% desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta la cancelación total de la misma.

**3º) LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por las cuotas que en lo sucesivo se causen, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, conforme al artículo 431 del Código General del Proceso.

**4º) ORDENAR la notificación** este proveído al demandado GUSTAVO ADOLFO RAMIREZ RAMIREZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.112.759.001 expedida en Cartago (V), para que cumpla con lo ordenado en el numeral primero de este auto, o para que en su defecto, en un lapso de diez (10) días siguientes presente las excepciones que considere pertinentes, entregándole copia de la demanda y sus anexos, en la forma prevista en el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de fecha 04 de junio de 2020 o conforme lo señalado en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso.

**5º) ORDENAR la notificación personalmente** el contenido de este auto, al Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia Centro Zonal Cartago.

**6º) RECONOCER** personería amplia y suficiente al abogado JOSE GERMAN OROZCO, portadora de la Tarjeta Profesional N° 183.768 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la señora VERONICA VELEZ RAMIREZ, en la forma y términos conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

*BERNARDO LOPEZ*

*Firmado Por:*

*BERNARDO LOPEZ*

*JUEZ*

*JUZGADO DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE CARTAGO-  
VALLE DEL CAUCA*

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación: 54f05cf3503a7413835cd3ce1a3f8cad8ca3897c241257c07782foc7aaa1b698  
Documento generado en 10/05/2021 02:20:41 PM*

*Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*